

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

2025-2027

JUNIO 2026





ZUMPANGO
La transformación continúa!
2025-2027

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

©Municipio de Zumpango, 2025-2027

Dirección de Ecología

Viaducto Bicentenario km 11 #500 Barrio San Miguel

Centro Administrativo Bicentenario

Dirección de Ecología

Junio 2026

Impreso y hecho en Zumpango Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

Distribución: Dirección de Ecología, Jefatura de Planeación y Sustentabilidad Ambiental, Jefatura de Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, Jefatura de Bienestar Animal.

Cuatro ejemplares, uno para cada área administrativa anteriormente señalada.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
I. ANTECEDENTES	5
II. BASE LEGAL	6
III. OBJETO Y ATRIBUCIONES	7
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA	37
V. ORGANIGRAMA	38
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	39
Objetivo general	39
Dirección de Ecología	39
Jefatura de Planeación y Sustentabilidad Ambiental	40
Jefatura del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos	41
Jefatura de Bienestar Animal	42
VII. DIRECTORIO	43
VIII. VALIDACIÓN	44
IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN	45



PRESENTACIÓN

El presente Manual de Organización establece los lineamientos que orientan el funcionamiento de la Dirección de Ecología, área fundamental de la administración pública municipal encargada de promover, coordinar y ejecutar acciones destinadas a la protección, preservación y conservación del medio ambiente, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar de la población.

Ante los efectos derivados del aprovechamiento inadecuado de los recursos naturales y del incremento de la contaminación ambiental, resulta indispensable implementar medidas de prevención, adaptación y mitigación que permitan reducir los impactos negativos sobre el entorno. En este sentido, las acciones realizadas en la actualidad serán determinantes para garantizar mejores condiciones ambientales y una adecuada calidad de vida para las generaciones presentes y futuras.

La Dirección de Ecología desarrolla actividades orientadas a la atención de quejas y denuncias en materia ambiental relacionadas con la contaminación del aire, agua y suelo, manejo inadecuado de residuos, emisiones de ruido, maltrato animal y demás situaciones que puedan generar afectaciones al entorno. De igual forma, realiza operativos, inspecciones y verificaciones, así como la emisión de autorizaciones para el retiro, poda o reubicación de arbolado urbano; la ejecución de programas de reforestación y educación ambiental; la expedición de opiniones técnicas y vistos buenos dirigidos a ejidatarios, empresas y establecimientos comerciales; además de llevar a cabo diversas actividades de campo encaminadas a la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Dentro de su estructura operativa, la Dirección cuenta con personal administrativo responsable de la atención al público, recepción y seguimiento de solicitudes, así como de la elaboración y expedición de documentación oficial. Asimismo, dispone de personal operativo para la ejecución de actividades de campo, programas de reforestación, acciones ambientales y demás labores inherentes a sus atribuciones. De igual manera, se cuenta con personal adscrito a la Jefatura de Bienestar Animal, encargado de desarrollar acciones orientadas a la protección, atención y control de la población canina y felina, contribuyendo a la prevención de riesgos sanitarios y al fomento del bienestar animal en el municipio.



I. ANTECEDENTES

Al crearse el 28 de enero de 1988 la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se visualiza brindarle la atención e importancia a las actividades que satisfacen las necesidades, ya que al obtener recursos de la naturaleza, está se va deteriorando al no realizar acciones sustentables para evitar el daño del medio ambiente que nos rodea.

Luego entonces en el municipio de Zumpango, el área de Ecología como Dirección tiene su origen en la Administración Pública Municipal del periodo 1994 – 1996, siendo Presidente Municipal Constitucional, el Ing. José Luis Ramos Martínez, formándose como Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con la finalidad de dar un mayor enfoque al ordenamiento territorial en el municipio, para regular la actividad urbana con plena participación del Estado y aplicar acciones para cuidado y protección del medio ambiente.

Fue durante el periodo del año 2003 – 2006, siendo presidente municipal constitucional el C. Luis Decáro Delgado, que el cabildo aprobó la Dirección de Ecología, fortaleciendo las acciones para fomentar la participación ciudadana mediante la donación de árboles y el control para la expedición de permisos para retiro de arbolado para evitar la tala clandestina.

En los siguientes periodos que conformaron la administración pública municipal se menciona la titularidad del área de Medio Ambiente y/o Ecología en el municipio.

1994 – 1996. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
1996 – 1997. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, y Ecología.
1997 – 2000. Dirección Desarrollo Urbano y Ecología.
2000 – 2003. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología
2003 – 2006. Dirección de Ecología.
2006 – 2009. Dirección de Ecología
2009 – 2010. Dirección de Medio Ambiente
2011 – 2012. Dirección de Desarrollo Sustentable
2013. Dirección de Medio Ambiente y Ecología
2014 – 2015. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
2016. Dirección de Desarrollo Urbano, Agropecuario y Medio Ambiente
2017 - 2018 Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
2019 - 2021 Dirección de Ecología



II. BASE LEGAL

Los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta el medio ambiente dentro del territorio municipal, son los siguientes:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** Art. 115. Fracción V inciso b), g) y i) Diario Oficial de la Federación, 5 de Febrero de 1917, Sus reformas y adiciones.
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;** Art. 122, 123, 124 Diario Oficial de la Federación 17 noviembre 1917, Sus reformas y adiciones.
- **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;** Artículo 8. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, Sus reformas y adiciones.
- **Ley General del Cambio Climático.** Artículo 9. Publicada en el Diario Oficial de la Federación 06 junio de 2012, Sus reformas y adiciones.
- **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;** Artículos 11 fracción II, V, XXIV, XXXV, 13. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, Sus reformas y adiciones.
- **Ley del Cambio Climático del Gobierno del Estado de México** Artículo 8. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 diciembre de 2013, Sus reformas y adiciones.
- **Ley Orgánica Municipal del Estado de México;** Artículos 31 fracción XXIII y XXIV, 87 fracción VI, 96 Octies, 96 Nonies, Sus reformas y adiciones.
- **Código para la Biodiversidad del Estado de México;** Artículo 2.9 Publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 3 de mayo del 2006, Sus reformas y adiciones.
- **Reglamento del libro segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México;** Artículo 3, Artículo 5, Publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 22 de mayo 2007, Sus reformas y adiciones.
- **Bando Municipal 2026** artículos 149, 150, 151, 152, 153, 154.



III. OBJETO Y ATRIBUCIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.



En los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal, los Ayuntamientos deberán garantizar el principio de igualdad y de paridad de género, en la forma y modalidades que la ley determine.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Ley Orgánica Municipal

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, podrán promover la asignación de mayores recursos presupuestales para el mantenimiento y conservación de parques, jardines, camellones, áreas públicas e infraestructura municipal, incluyendo proyectos de forestación y reforestación urbana, procurando que éstos sean destinados a la generación de empleos para los grupos vulnerables en trabajos de conservación y mantenimiento de las áreas verdes.

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;



Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

VI. La Dirección de Ecología o equivalente.

Artículo 96 Octies; El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III. Proponer convenios para la protección al ambiente, al Presidente Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, al Presidente Municipal.
- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; y
- VI. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
- VII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 96 nonies El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de biología-agronomía-administración pública o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o



por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

ARTÍCULO 8.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como



establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

Fracción reformada DOF 18-01-2021

- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;
- X. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;



- XIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
Fracción reformada DOF 28-01-2011
- XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y
Fracción adicionada DOF 28-01-2011
- XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.
Fracción recorrida DOF 28-01-2011
Artículo reformado DOF 13-12-1996

Ley General del Cambio Climático

ARTÍCULO 9º. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a. Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b. Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - c. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d. Protección civil;
 - e. Manejo de residuos sólidos municipales;
 - f. Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;



- III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
- VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia;
- IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y
- XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.



Ley del Cambio Climático del Gobierno del Estado de México

Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular y expedir el PROMACC, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;
- III. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, el Plan Estatal de Desarrollo, el PEACC y con las leyes aplicables, en las materias de su competencia;
- IV. Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;
- V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, y el PEACC;
- VI. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, impulsando la movilidad sustentable, tanto pública como privada;
- VII. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con las autoridades federales y estatales, con el apoyo del Instituto, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VIII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del cambio climático y de los PROMACC;



- IX. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con el apoyo del Instituto;
- X. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con el apoyo del Instituto;
- XI. Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación al cambio climático, así como de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XIII. Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario;
- XIV. Considerar la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización de los atlas de riesgos municipales, así como en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;
- XV. Coadyuvar con la Secretaría en la integración del Registro Estatal, proporcionando la información con que cuente en relación con las emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones sujetas a reporte;
- XVI. Elaborar y publicar un reporte anual sobre las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas municipales, y sus resultados, con el apoyo del Instituto;
- XVII. Incorporar en su PROMACC los resultados de las evaluaciones y recomendaciones de la Secretaría;



XVIII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y

XIX. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 11. Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia, las siguientes atribuciones:

- II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en la materia;
- V. Impulsar en el ámbito de su jurisdicción el establecimiento de sistemas y procedimientos para la atención eficiente de los usuarios del sector, con la participación de la Federación, de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- XXIV. Brindar atención, de forma coordinada con la Federación, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, a los asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento de ecosistemas forestales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
Fracción reformada DOF 01-04-2024
- XXXV. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos, y que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los Municipios o a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México;
- II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal y Demarcaciones



Territoriales de la Ciudad de México, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a las Entidades Federativas;

- III. Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas y procedimientos de atención eficiente para los usuarios del sector;
- IV. Participar, en coordinación con la Federación y las Entidades Federativas, en la zonificación forestal;
- V. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal en congruencia con el programa nacional respectivo;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- VII. Expedir las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal;
Fracción reformada DOF 11-04-2022
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país;
- IX. Participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- X. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XII. Llevar a cabo, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- XIII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura rural del municipio o Demarcación Territorial;



- XIV. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, en materia de vigilancia forestal;
- XVI. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVII. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas;
- XVIII. Elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en su ámbito territorial, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego y los programas de las Entidades Federativas, así como con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- XIX. Cumplir con las disposiciones federales y de las Entidades Federativas, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales;
- XX. Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, según corresponda, en las estrategias y acciones para mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales;
- XXI. Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, en la elaboración y aplicación de políticas públicas forestales para la adaptación y mitigación al cambio climático;
- XXII. Desarrollar en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las leyes locales en la materia, mecanismos para obtener recursos destinados al pago y compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales;



- XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos;
- XXIV. Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor, y
- XXV. Proporcionar información a la autoridad acerca de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, con permiso de funcionamiento, y que sean susceptibles de integrarse al Registro.

Código para la Biodiversidad del Estado de México

Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;
- III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Libro y su Reglamento. Previendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Estado, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;



- V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales en los términos del presente Libro;
- VII. Aplicar, en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- VIII. Regular el control sobre las actividades de traslado, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;
- IX. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por este Libro;
- X. Proponer la creación y administrar en su caso con los recursos transferidos para estos efectos las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con el Gobierno Estatal;
- XI. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente rebasen el territorio municipal podrán participar la Federación, el Gobierno del Estado y otros Municipios



conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

- XII. Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en la atención de los asuntos que afecten al equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos negativos al ambiente en su circunscripción territorial;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera por los giros menores y las fuentes móviles mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas técnicas estatales expedidas por la Federación y el Estado respectivamente en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI y VII del presente artículo;
- XV. Crear cuerpos de vigilancia, dotados de vehículos adecuados para verificar el exacto cumplimiento del contenido del presente Libro y que deberán estar identificados como patrullas de seguridad ambiental, ecológicas, de protección al ambiente o denominación similar, pudiendo convenir con el Estado y con el sector privado para su funcionamiento y operación;
- XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios;
- XVII. Establecer medidas para retirar de la circulación, los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera de conformidad con lo que señale el Reglamento, las normas técnicas estatales y las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XVIII. Regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, buscando en todo momento la protección de las áreas naturales protegidas, los acuíferos, las reservas naturales y las zonas forestales; preponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;



- XIX. Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tengan asignadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de centros de población sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales;
- XX. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren;
- XXI. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXII. Proponer a la Secretaría la emisión de la manifestación del impacto ambiental por las solicitudes de permisos para descargar aguas residuales en los sistemas que administren, con base en las disposiciones que al efecto establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XXIII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;
- XXIV. Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;
- XXV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación del presente Libro, de su Reglamento o disposiciones municipales que se relacionen con la materia de este Ordenamiento;



- XXVI. Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros Municipios y con los sectores social y privado en la materia de este Libro en el ámbito de su competencia.
- XXVII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión ambiental;
- XXVIII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros Municipios del Estado, con el sector privado
- XXIX. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XXX. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones que el presente Libro establece para el caso de incumplimiento;
- XXXI. Formular y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico de Territorio Municipal;
- XXXII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Libro u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales;
- XXXIII. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; y;
- XXXIV. Solicitar a la Secretaría que determine el uso restringido de la infraestructura vial local; y



XXXV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables. y

Reglamento del libro segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México

Artículo 3. En materia ambiental, corresponde a las autoridades estatales y municipales del Estado de México en el ámbito de sus respectivas competencias, bajo los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las atribuciones que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código y el presente reglamento.

Artículo 5. Corresponden a las autoridades municipales del Estado de México, en el ámbito de su competencia, las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código y sus reglamentos, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;
- IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales;
- V. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas en el Código;



- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación de las autoridades estatales en los términos del Código;
- VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los objetos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal;
- X. Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI. Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Técnicas Estatales expedidas por la Federación y el Estado, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;
- XIII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;



- XIV. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal;
- XVI. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de desechos sólidos, con los municipios del Estado de México;
- XVII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda el Código u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales.

Bando Municipal 2026

Artículo 149.- La Dirección de Ecología es el área encargada de caracterizar y analizar las condiciones socio-ambientales del municipio, para idear y poner en marcha políticas públicas, planes de manejo, programas sociales y educativos, así como estrategias de comunicación eficaces, con el objetivo de propiciar un entorno regido bajo los principios de responsabilidad ambiental, sostenibilidad, manejo sustentable, educación, gestión, recuperación, salud y de seguridad ecológica, impulsando el respeto hacia los ecosistemas, la biodiversidad y los animales domésticos.

También coadyuvará desde la lógica ecológica con el desarrollo social y económico de los ciudadanos, y será la encargada de ejecutar las atribuciones que correspondan al municipio para el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General del Cambio Climático, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Modelo de Ordenamiento Ecológico Municipal y Estatal, demás normatividad aplicable y contará con las siguientes atribuciones:



- I. Garantizar el derecho de las personas a una vida digna, en un ambiente sustentable adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal en materia de ecología y protección del medio ambiente;
- III. Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia de medio ambiente, que beneficien a la comunidad;
- IV. Participar en el diseño, propuesta y ejecución de políticas, medidas y mecanismos para prevenir, conservar y restaurar la contaminación del aire, suelo, agua y recursos naturales;
- V. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en actividades para combatir el deterioro de los recursos maderables, del suelo y del agua, para prevenir y controlar su contaminación por descargas a los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales; y del mismo modo prevenir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, móviles o de origen natural, propiciando así una cultura de conservación del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- VI. Identificar las problemáticas ambientales en el municipio y proponer, promover y aplicar un programa municipal competitivo y humano de protección al ambiente;
- VII. Aplicar los reglamentos y disposiciones para la protección del medio ambiente, así como ejercer las atribuciones que expresamente las leyes, reglamentos y normas le confieren al municipio en materia de medio ambiente;
- VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación con la prevención y control de la contaminación para lograr el equilibrio ecológico y preservar al medio ambiente, así como de la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;



- IX. Proponer y aplicar, regular y controlar en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;
- X. Practicar visitas de inspección, previa identificación a las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ecológico;
- XI. Practicar visitas de inspección, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico;
- XII. Expedir la Licencia Ambiental Municipal conforme a las visitas de verificación a empresas y comercios fijos prestadores de un servicio; teniendo a bien proporcionar, además las licencias y vistos buenos municipales correspondientes para las actividades de bajo, mediano y alto riesgo en el municipio, facultado por las leyes y normas aplicables en la materia;
- XIII. Expedir autorizaciones de poda, derribo, trasplante y sustitución de vegetación en general, previo el pago correspondiente y la recuperación de individuos arbóreos de las características y cantidades que determine la Dirección de Ecología; así como sancionar a quien realice esta actividad sin la autorización previa;
- XIV. Preservar, rescatar, restaurar e impulsar la creación de áreas verdes municipales;
- XV. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales;



- XVI. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de preservación y protección ambiental, equilibrio ecológico, así como de protección y bienestar animal;
- XVII. Suspender o cancelar concesiones o permisos y ejercer las acciones legales que correspondan por actividades industriales, comerciales o de servicios que afecten la flora, fauna silvestre y acuática, de competencia municipal;
- XVIII. Formular, proponer y desarrollar programas específicos para emprender una cultura comunitaria del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la protección del ambiente, garantizando así una política de seguridad ambiental adecuada;
- XIX. Autorizar de acuerdo con las normas técnicas aplicables, los diferentes servicios para el manejo y cuidado del arbolado urbano, público y particular;
- XX. Actualizar y aplicar el estudio de ordenamiento ecológico del territorio municipal, conjuntamente con las áreas de Desarrollo Urbano de la federación, el Estado y el municipio;
- XXI. Implementar programas en instituciones educativas y localidades, para el mejoramiento ambiental, así como acciones permanentes de difusión de la cultura ecológica, tales como pláticas, talleres, campañas de divulgación y concientización ciudadana en la materia;
- XXII. Aplicar las disposiciones jurídicas con relación a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones y olores perjudiciales para el medio ambiente, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- XXIII. Proponer la creación y administrar en su caso, las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;
- XXIV. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas de competencia municipal;



- XXV. Diseñar, implementar y aplicar los programas y actividades en materia de control y bienestar canino y felino, de acuerdo con la normatividad que al efecto se expida. Asimismo, difundirá el reglamento municipal de protección y trato digno a los animales en el municipio;
- XXVI. Vigilar que no se talen árboles en el territorio municipal, en caso de tala de algún árbol, o poda parcial o total, tendrá la obligación de remitirlo al Juzgado Cívico para que le sea aplicada la sanción correspondiente; y
- XXVII. Las demás que prevea este Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 150.- El Ayuntamiento de Zumpango, a través de la Dirección de Ecología, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en la aplicación, difusión y observancia del Programa de Restricción Vehicular ‘Hoy No Circula’, así como en la implementación de acciones municipales complementarias orientadas a la reducción de emisiones contaminantes, la protección de la calidad del aire y la promoción de una movilidad sustentable, en coordinación con las autoridades estatales competentes y conforme a la normatividad ambiental vigente

Artículo 151.- La Dirección de Ecología estará a cargo de un Director y a su vez para el óptimo cumplimiento de su mandato se apoyará de las siguientes áreas:

- I. Jefatura de Planeación y Sustentabilidad Ambiental.
- II. Jefatura del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.
- III. Jefatura de Bienestar Animal.

Artículo 152.- La Jefatura de Planeación y Sustentabilidad Ambiental contará con las siguientes atribuciones:

- I. Formular, proponer y conducir proyectos enfocados en la restauración y conservación ecológica de la biodiversidad y los ecosistemas presentes en el municipio, desde una lógica de manejo sustentable de los recursos naturales, poniendo énfasis en fomentar acciones que ayuden a aminorar el agotamiento de los mantos freáticos;
- II. Gestionar en los niveles Federal y Estatal los recursos económicos y sociales; así como la infraestructura necesaria para poder dar marcha a los proyectos presentados por la Dirección de Ecología, tendientes a la restauración y conservación ecológica del municipio y encaminados siempre



hacia la protección al medio ambiente. Esta gestión se llevará a cabo con actores privados, instituciones educativas, ONG's e instancias internacionales;

- III. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros municipios del Estado o con el sector privado;
- IV. Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;
- V. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas de competencia municipal;
- VI. Proponer mejoras en los servicios ambientales que presta el municipio y aumentar la capacidad recaudatoria en las acciones de protección al ambiente y mejora de las condiciones ambientales, fomentando así una mayor participación ciudadana en el presupuesto municipal dirigido al tema ecológico;
- VII. Promover el manejo y aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales del municipio, poniendo énfasis en fomentar acciones que ayuden a aminorar el agotamiento de los mantos freáticos;
- VIII. Impulsar y desarrollar formas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como eco-turismo; junto con la implementación de talleres y cursos sobre prácticas agroecológicas y actividades pecuarias y forestales sustentables;
- IX. Actualizar el modelo de ordenamiento ecológico municipal con apoyo del Gobierno Estatal y Federal y la participación de especialistas en la materia; y



- X. Aplicar imparcial y objetivamente las leyes y normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente, proponiendo mejoras para su ejecución y estrategias para erradicar prácticas de corrupción y simulación, además de una política de cero tolerancia a empresas y ciudadanos infractores, suspendiendo o cancelando concesiones o permisos y ejerciendo las acciones legales que correspondan por actividades industriales, comerciales o de servicios que afecten de manera negativa el sistema socio-ambiental de Zumpango.
- XI. Llevar a cabo estrategias y acciones para garantizar la sobrevivencia de los individuos arbóreos provenientes de gestiones y de producción para un mejor servicio a la ciudadanía, como la elaboración de composta como fertilizante orgánico para evitar el uso de productos químicos; además del empleo de insumos orgánicos que propicien una mejor calidad del ambiente, evitando la contaminación;
- XII. Contar con una brigada contra incendios que brinde pronta atención a los reportes y así evitar daños al medio ambiente;
- XIII. Fomentar y difundir ante la ciudadanía una conciencia de cultura ambiental en coordinación con autoridades educativas y de diferentes sectores para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XIV. Toda autorización de poda, derribo, trasplante o sustitución de individuos arbóreos, se otorgará por la Dirección de Ecología y deberá contar con la acreditación del individuo arbóreo y el pago de los derechos correspondientes por particulares o empresas por este concepto, así como la entrega en donación de los árboles solicitados por la Dirección de Ecología;
- XV. Realizar mediante visita de verificación el dictamen de individuos arbóreos para su posible permiso de poda, derribo, traslape y sustitución de árboles facultado por la norma técnica estatal ambiental NTEA-018-SeMAGEM- DS-2017 y la norma técnica estatal ambiental NTEA-019-SeMAGEM-DS-2017. El dictamen de individuos arbóreos por derribo le corresponderá el pago equivalente de 15 a 150 UMA, al dictamen de individuos arbóreos de poda le corresponderá el pago equivalente de 2 a 8 UMA, para el caso del dictamen de individuos arbóreos de reubicación corresponderá el pago equivalente a



2 UMA y por último para el dictamen de individuos arbóreos al traslado de leña le corresponderá un pago equivalente a 5 UMA;

- XVI. Vigilar los posibles permisos de poda, derribo, trasplante y reubicación de individuos arbóreos, así como aquellas actividades que se realizan sin previa autorización o permiso, catalogando a estas como actividades ilegales, otorgando sanciones impuestas por el artículo 2.263 del Código para la Biodiversidad del estado de México.

Artículo 153. - La Jefatura del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, en materia de residuos; así como en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo que se establece en el en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones jurídicas de la materia, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales, y acordar acciones con las autoridades federales o estatales, para el cumplimiento de las disposiciones en materia conforme las normas establecidas;
- II. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminante de procedencia comercial, domestica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo; y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar la contaminación del mismo y la proliferación de fauna nociva;
- III. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos dentro del municipio y la adecuada disposición;
- IV. Las empresas generadoras de residuos peligrosos, tienen la obligación de comprobar la disposición final de los mismos dentro de la norma oficial correspondiente ante la Dirección de Ecología del municipio;
- V. Los particulares que soliciten permiso para depositar residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el sitio de disposición final, deberán cumplir con la documentación y demás requisitos que solicite la Dirección de Ecología del municipio;



- VI. Verificar que industrias, comercios y prestadores de servicios, cuenten con sus registros, autorizaciones, permisos o licencias necesarios en la materia para su legal y adecuado funcionamiento, expedidos por las autoridades competentes;
- VII. Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos sólidos urbanos peligrosos, lo de manejo especial y los no peligrosos que provengan de la industria, servicios o comercios, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal, la cual deberá tramitarse dentro del primer trimestre de cada año ante la Dirección de Ecología;
- VIII. Realizar visitas de inspección para identificar situaciones que afecten los intereses del municipio en materia de Ecología misma que le corresponderá el pago correspondiente a 50 UMA. Proceder conforme a derecho en contra de estos actos, lo anterior con fundamento en los artículos 2.243, 2.244, 2.245, 2.246, 2.247 Y 2.248 del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- IX. La Licencia Ambiental Municipal se expedirá una vez realizadas las visitas de verificación a comercios y empresas; la cual tendrá un costo correspondiente a sus actividades industriales, comerciales y de servicios, así como de su impacto ambiental, es decir; bajo impacto de 80 a 100 UMA; Mediano impacto de 150 a 200 UMA y Alto impacto de 250 a 300 UMA, respectivamente; dicho documento tendrá validez de enero a diciembre del año fiscal corriente;
- X. Como medida de mitigación por las actividades industriales, comerciales y de servicio, de acuerdo con el artículo 2.2 fracciones I, II y III del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la unidad económica en cuestión incorporará a la Jefatura de Vivero Municipal especies de individuos arbóreos de acuerdo al giro comercial, es decir, bajo impacto: 1 a 10 especies, mediano impacto 15 a 30 especies y alto impacto 30 a 60 especies;
- XI. En coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, canalizar ante las autoridades competentes a vehículos, operadores y/o personas que depositen, tiren o derramen en la vía pública del municipio intencional o deliberadamente materiales de desecho; ya sean de



construcción, residuos sólidos, materiales industriales peligrosos y no peligrosos, aquellos de manejo especial; así como aquellos residuos peligrosos biológico infecciosos, sustancias corrosivas, reactivas, explosivas, entre otras, que presenten riesgo a la población y el medio ambiente;

- XII. Para el caso de la fracción anterior, la Dirección de Ecología dictaminará las faltas administrativas de los actos o daño en el apartado de sanciones del presente Bando y se canalizará con el Juez Cívico donde se determine la sanción y por último pagará su multa en la Tesorería Municipal, y para el caso de tratarse de competencia de otra autoridad, será remitida con la misma;
- XIII. Promover el consumo racional, el uso y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso;
- XIV. Impulsar la sustitución gradual o artículos plásticos de un solo uso por productos reutilizables con material reciclado;
- XV. Quedan excluidas las bolsas o contenedores que sustituyan un empaque primario, que prevenga el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos;
- XVI. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización, y reciclado de residuos;
- XVII. Los residuos sólidos urbanos, deberán ser entregados a los prestadores del servicio de limpia Municipal o en su caso a prestadores de servicio de limpia particular que estén registrados ante la autoridad competente;
- XVIII. Es obligación de la ciudadanía llevar a cabo la separación de los residuos sólidos urbanos, desde su generación (orgánica e inorgánica);
- XIX. Implementar la separación de residuos sólidos urbanos con base a normativa vigente antes de entregar al sistema de recolección.

Artículo 154.- La Jefatura de Bienestar Animal es el área encargada de proponer, organizar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la protección, cuidado, bienestar y control de los animales; así como la prevención de



enfermedades transmisibles al ser humano y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir y en su caso sancionar los casos de maltrato y actos de crueldad intencional hacia los animales por negligencia, irresponsabilidad o descuido;
- II. Verificar mediante inspección cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal, el medio ambiente y la salud humana;
- III. Atender las quejas o denuncias por maltrato animal recibidas por escrito en la Dirección de Ecología en el horario de atención al público, con el fin de iniciar el procedimiento correspondiente; dicha queja o denuncia deberá incluir nombre, número telefónico y domicilio del denunciante (todos estos datos permanecerán protegidos); así como dirección y en su caso si se cuenta con el nombre completo del presunto infractor, narración de los hechos a denunciar y evidencias fotográficas impresas a color;
- IV. Supervisar y verificar cuando exista queja o denuncia fundada o le sea solicitado por autoridad federal o estatal competente que los lugares a inspeccionar cumplan con los requisitos, condiciones, metodologías adecuadas y autorizadas por las instancias competentes en la materia, para el bienestar de los animales a su cargo;
- V. Planear, desarrollar y ejecutar campañas de esterilización para controlar la población de caninos y felinos (perros y gatos) en coordinación con los centros de salud municipal.
- VI. Realizar campañas de vacunación antirrábica para perros y gatos en coordinación con los centros de salud municipal;
- VII. Promover por cualquier medio las distintas normativas encaminadas al trato digno, respetuoso y responsable de la tenencia de mascotas, asegurando que perros y gatos cuenten con certificado de vacunación y desparasitación actualizada y recalcaremos la importancia de llevar siempre correa cuando se esté en lugares públicos;



- VIII. Realizar campañas de adopción por cualquier medio en las cuales se solicitará el llenado de un formato y una identificación oficial del adoptante. Los animales que se den en adopción serán entregados con vacuna antirrábica, desparasitados y esterilizados, se dará seguimiento y el adoptante deberá permitir las visitas domiciliarias eventuales para asegurar el bienestar del animal.

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Dentro de la estructura orgánica de la Dirección de Ecología está contemplada la siguiente:

1.0.- Dirección de Ecología

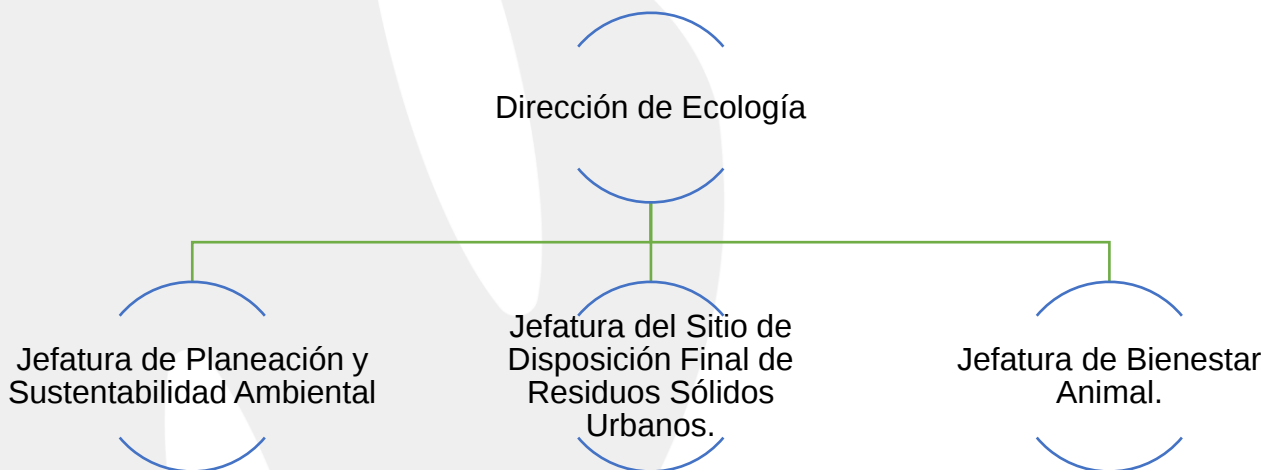
1.1. Jefatura de Planeación y Sustentabilidad Ambiental

1.2. Jefatura del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos

1.3 Jefatura de Bienestar Animal



V. ORGANIGRAMA





VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

Objetivo general

Dirigir y coordinar las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de ecología y bienestar animal, orientadas a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como a la promoción del trato digno y responsable hacia los animales, mediante la participación ciudadana a través de acciones de mitigación y adaptación dentro de las consideraciones contenidas en el Modelo de Ordenamiento Ecológico de Zumpango, Bando Municipal, Código para la Biodiversidad y Normas en la materia, con el propósito de preservar el equilibrio ecológico, fortalecer el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población del municipio.

Dirección de Ecología

Objetivo

Supervisar de manera eficaz y eficiente las actividades de la Dirección, mediante una estructura organizacional funcional y el cumplimiento de la normatividad aplicable, con la finalidad de preservar los recursos naturales del municipio, promover un entorno saludable, garantizar el bienestar animal y brindar una atención oportuna y de calidad a la ciudadanía, contribuyendo al desarrollo sostenible y a una mejor calidad de vida de sus habitantes.

Funciones

1. Vigilar que los trámites, servicios, procedimientos administrativos y acciones de la Dirección se desarrollen en estricto apego a la normatividad jurídica aplicable.
2. Planear, organizar, coordinar y evaluar programas, proyectos y acciones orientadas a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como al bienestar animal, en beneficio del municipio y de sus habitantes.



3. Supervisar que las actividades, programas y acciones de las áreas adscritas a la Dirección se ejecuten conforme a las atribuciones establecidas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
4. Gestionar convenios de coordinación y colaboración con dependencias gubernamentales, organizaciones sociales y demás instancias competentes, para fortalecer la protección ambiental, el bienestar animal y la obtención de recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Jefatura de Planeación y Sustentabilidad Ambiental

Objetivo

Coordinar, planear y dar seguimiento a las actividades, proyectos y acciones de la Dirección de Ecología, mediante una gestión eficiente de recursos, la elaboración de documentos técnicos y administrativos, y la vinculación con dependencias e instituciones con la finalidad de fortalecer la protección ambiental, mejorar la prestación de los servicios a la población y contribuir al desarrollo sustentable del municipio.

Asimismo, coordinar las actividades en materia de mejora regulatoria y transparencia, garantizando el cumplimiento oportuno de las obligaciones institucionales; así como gestionar apoyos, recursos, individuos arbóreos y materiales diversos que permitan fortalecer los programas, proyectos y acciones en beneficio del medio ambiente y de la ciudadanía.

Funciones

1. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades diarias.
2. Control de actividades, informes, reportes y documentos técnicos y administrativos que permitan evaluar el desempeño y avance de las acciones de la Dirección.
3. Dar seguimiento a los procedimientos de autorización, ejecución y evaluación de proyectos ambientales y de sustentabilidad.



4. Coordinar las actividades relacionadas con mejora regulatoria, transparencia y demás obligaciones administrativas aplicables a la Dirección.

Jefatura del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos

Objetivo

Planear, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio, asegurando su manejo adecuado conforme a la normatividad ambiental vigente, con el propósito de prevenir y mitigar impactos al medio ambiente, proteger la salud pública y contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas ambientales de la Dirección de Ecología.

Funciones

1. supervisar la operación y el adecuado funcionamiento del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.
2. Verificar que la disposición final de los residuos se realice conforme a la normatividad ambiental vigente.
3. Implementar medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales derivados de la operación del sitio.
4. Realizar inspecciones periódicas para identificar riesgos ambientales, operativos o de seguridad.
5. Atender las visitas de inspección y requerimientos de las autoridades competentes en materia ambiental.
6. Proponer acciones de mejora para optimizar la operación del sitio y reducir sus impactos ambientales.
7. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección de Ecología y las disposiciones legales aplicables.



Jefatura de Bienestar Animal

Objetivo

Coordinar, supervisar y ejecutar las acciones encaminadas a la protección, control, atención y bienestar de los animales de compañía, principalmente caninos y felinos, así como de otras especies cuando las circunstancias lo requieran, promoviendo la tenencia responsable, la prevención de riesgos sanitarios, el respeto a los animales y la protección de la salud pública, en beneficio de la población y del equilibrio ambiental del municipio.

Funciones

1. Coordinar, supervisar y asignar las actividades operativas y administrativas de la Jefatura de Bienestar Animal.
2. Diseñar e implementar estrategias, programas y acciones orientadas a la protección, control y bienestar animal.
3. Promover campañas de esterilización, vacunación, adopción responsable y concientización sobre el cuidado y protección de los animales.
4. Atender y dar seguimiento a reportes ciudadanos relacionados con maltrato animal, animales en situación de abandono, agresivos o que representen un riesgo para la salud pública.
5. Mantener registros e informes de las actividades, campañas y acciones realizadas por la Jefatura.



VII. DIRECTORIO

Dirección de Ecología

M.C. Pedro Soriano Huitrón, Titular.

Jefatura de Planeación y Sustentabilidad Ambiental

ING. Dulce Melisa Rivero Zamora

Jefatura del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos

C .Rocio Guadalupe Hernández Luna

Jefatura de Bienestar Animal

M.V.Z. Mara Olivia Salas Ayala



VIII. VALIDACIÓN

**APROBÓ
RÚBRICA**

Lic. Roselía Veridiana García Alquicira
Presidenta Municipal Constitucional de
Zumpango, Estado de México

**REVISÓ
RÚBRICA**

Lic. Cesar Rodrigo Hernández Martínez
Secretario del Ayuntamiento
de Zumpango, Estado de México

**ELABORÓ
RÚBRICA**

M.C. Pedro Soriano Huitrón
Director de la Dirección de Ecología de Zumpango,
Estado de México



IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
ABRIL 2025	ELABORACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
JUNIO 2026	ACTUALIZACIÓN PERIODICA DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA